

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017240/11-02-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 006-26/IT/SBP, del 29 de enero de 2026, referente a la inspección de vigilancia a Farmacia No. Acta 010-2026 SBP/DIL, del día 28 de enero de 2026, realizada al establecimiento **PROQUIMAR PANAMA S.A.**, Licencia N° 8-255 L/DNFD, ubicado en la Provincia de Panamá, San Francisco, vía Porras, calle 62 Este, Edificio Esparras, local No.1.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

- A l llegar al establecimiento y realizar un recorrido por las distintas áreas, se observó racks con fragancia, almacenadas en tanques de 50 libras, también se observaron tanques colocados directo al suelo, tienen un área para re - envasar las fragancias en envases mas pequeños a necesidad de los clientes.
- Así como también **PROQUIMAR PANAMA S.A.**, con Licencia N° 8-255 L/DNFD, la misma se encuentra vencida desde el 20 de diciembre de 2017, y la misma es dedicada al re-ensvasado de fragancias para uso en la industria de productos de limpieza para uso en el hogar.
- La actividad que se realiza, no es competencia de esta Dirección.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150, numerales 4 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley y sus normas reglamentarias **serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas:**

4. *Cancelación de la licencia de operación de establecimiento farmacéutico.*

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR, la licencia de operación No. 8-255 L/DNFD del establecimiento **PROQUIMAR PANAMA S.A.**, ubicado en la Provincia de Panamá, San Francisco, vía Porras, calle 62 Este, Edificio Esparras, local No.1.

SEGUNDO: COMUNICAR al Departamento de Departamento de Supervisión y Licenciamiento de Establecimientos que debe verificar en campo que el establecimiento **PROQUIMAR PANAMA S.A.**, cumpla la medida sancionatoria.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2026.02.24 14:58:47
-05'00'



Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá
a las _____ de la _____
del día _____ de _____
de _____ se notificó al Sr.(a) _____
con Cédula N° _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017240/11-02-2026

El DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 006-26/IT/SBP, del 29 de enero de 2026, referente a la inspección de vigilancia a Farmacia No. Acta 010-2026 SBP/DIL, del día 28 de enero de 2026, realizada al establecimiento **PROQUIMAR PANAMA S.A.**, Licencia N° 8-255 L/DNFD, ubicado en la Provincia de Panamá, San Francisco, vía Porras, calle 62 Este, Edificio Esparras, local No.1.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

- A l llegar al establecimiento y realizar un recorrido por las distintas áreas, se observó racks con fragancia, almacenadas en tanques de 50 libras, también se observaron tanques colocados directo al suelo, tienen un área para re - envasar las fragancias en envases mas pequeños a necesidad de los clientes.
- Así como también **PROQUIMAR PANAMA S.A.**, con Licencia N° 8-255 L/DNFD, la misma se encuentra vencida desde el 20 de diciembre de 2017, y la misma es dedicada al re-ensavado de fragancias para uso en la industria de productos de limpieza para uso en el hogar.
- La actividad que se realiza, no es competencia de esta Dirección.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150, numerales 4 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley y sus normas reglamentarias **serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas:**

4. *Cancelación de la licencia de operación de establecimiento farmacéutico.*

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR, la licencia de operación No. 8-255 L/DNFD del establecimiento **PROQUIMAR PANAMA S.A.**, ubicado en la Provincia de Panamá, San Francisco, vía Porras, calle 62 Este, Edificio Esparras, local No.1.

SEGUNDO: COMUNICAR al Departamento de Departamento de Supervisión y Licenciamiento de Establecimientos que debe verificar en campo que el establecimiento **PROQUIMAR PANAMA S.A.**, cumpla la medida sancionatoria.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2026.02.24 14:58:47
-05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

E D I C T O No. 228-26

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 0017240/28-01-2026**.

Que dicha Resolución en su parte resolutiva dispone lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR, la licencia de operación No. 8-255 L/DNFD del establecimiento **PROQUIMAR PANAMA S.A.**, ubicado en la Provincia de Panamá, San Francisco, vía Porras, calle 62 Este, Edificio Esparras, local No.1.

SEGUNDO: COMUNICAR al Departamento de Departamento de Supervisión y Licenciamiento de Establecimientos que debe verificar en campo que el establecimiento **PROQUIMAR PANAMA S.A.**, cumpla la medida sancionatoria.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MGTR. URIEL B. PÉREZ. M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas “
(original firmado)

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 10:45AM del día de hoy 13 de julio de 20 26.

Se desfija el presente Edicto, hoy 14 de julio de 20 26, siendo las 11:00 a.m.


LICDA. LIZA LAY
Secretaria Ad hoc

